

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 5 MAR 2025
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.DTO. _____

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".

SANTIAGO,

06 FEB 2025

RESOLUCIÓN DGC N° 016 / (Exenta)

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Proceso N°: 10050781.

OF DE PARTES DIPRES
05.03.2025 09:08

- El Acta de la sexta sesión de la "Mesa Técnica Regional con Gremios Transportistas", de fecha 22 de mayo de 2023.
- El Oficio Ord. (E) N° 0139, de fecha 23 de octubre de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. SES N° 92/2024, de fecha 16 de enero de 2024, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° EX 05691, de fecha 5 de febrero de 2025, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 023, de fecha 5 de febrero de 2025, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 2º Que, en búsqueda de soluciones a los problemas de seguridad que afectan particularmente a los transportistas de la Región de Antofagasta, se constituyó una Mesa Técnica de Trabajo, integrada por representantes del Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", el Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", la Sociedad Concesionaria titular de dicho contrato de concesión, Carabineros de Chile, representantes de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones y los Gremios de Transportistas, donde uno de los requerimientos comprometidos fue el desarrollo de nuevas obras que permitan mejorar la infraestructura y seguridad vial en las autopistas de la región, entre ellas, la implementación de una nueva zona de descanso en el sector denominado "La Negra", donde los transportistas puedan descansar y atender emergencias de forma segura; todo lo anterior según consta en el Acta de la sexta sesión de la "Mesa Técnica Regional con Gremios Transportistas", de fecha 22 de mayo de 2023.



- 3º Que, atendido lo expuesto en el considerando precedente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en adelante el "contrato de concesión", en el sentido de disponer que la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.", en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá desarrollar un proyecto de ingeniería, en adelante denominado "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", que permita definir las obras necesarias para que los usuarios de la ruta puedan contar con un área de descanso de alto estándar de comodidad y condiciones de seguridad adecuados para prevenir la ocurrencia de hechos delictuales que afecten a los usuarios de la concesión en esa zona, lo cual permitirá mejorar el nivel de servicio y seguridad de la ruta. Por su parte, las razones de urgencia que fundan la modificación antes señalada dicen relación con la necesidad de tener en el más breve plazo una solución que permita reducir el riesgo para los usuarios de verse expuestos a eventos delictuales o de violencia, dada la crisis de seguridad en la zona norte del país.
- 4º Que, en dicho contexto, mediante Oficio Ord. (E) N° 0139, de fecha 23 de octubre de 2023, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, el informe de pre inversión del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra". Al respecto, mediante Oficio Ord. SES N° 92/2024, de fecha 16 de enero de 2024, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia envió a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas el informe del resultado del análisis técnico-económico del proyecto antes señalado, en el cual se resolvió autorizar la realización del estudio de ingeniería de detalle, para la solución conceptual propuesta, con análisis de alternativas de localización, tamaño, capacidad y tecnología, indicando que una vez terminado el estudio de ingeniería se deben presentar sus resultados al Ministerio de Desarrollo y Familia como hito de control para validar su paso a la etapa de ejecución de las obras correspondientes.
- 5º Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.", que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al citado Oficio.

Para efectos de lo señalado precedentemente, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado Oficio Ord. N° EX 05682, el Inspector Fiscal adjuntó el documento "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", los respectivos Términos de Referencia y los presupuestos correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su conformidad con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° EX 05682, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Modelo, que deban ser



indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° EX 05682.

- 6° Que mediante Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el referido Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal.
- 7° Que mediante Oficio Ord. N° EX 05691, de fecha 5 de febrero de 2025, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación informada en su Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia expuestas en el citado Oficio Ord. N° EX 05691.
- 8° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 023, de fecha 5 de febrero de 2025, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, dando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, modifique las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° EX 05691, de fecha 5 de febrero de 2025.
- 9° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", de



acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en la presente Resolución y en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

- 1.1** El desarrollo del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra" materia del presente N° 1, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, el "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra" sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe de conformidad a lo señalado en la presente Resolución.

Se deja constancia que la presente Resolución sólo se refiere al desarrollo del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", por lo que la posterior y eventual ejecución de las obras que de éste se deriven podrá disponerse en otro acto administrativo, de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

- 1.2** Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra" materia del presente N° 1, ésta deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, una garantía por un monto total de UF 250 (doscientas cincuenta Unidades de Fomento).

Dicha garantía podrá estar constituida por una o más boleta(s) bancaria(s) de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 1.2 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", o hasta que se hubiera verificado la aprobación del mismo, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.



La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación en relación al "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra". En caso de que el MOP hiciere efectiva la garantía exigida en el presente numeral 1.2, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.2.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 1.2, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en el denominado "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", a que se refiere el N° 1 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1:
Plazos de desarrollo "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)	Plazo de Corrección 2 (días)	Plazo de Revisión 3 (días)
1	Ingeniería Básica y Análisis de Alternativas	45	30	15	10	5	5
2	Ingeniería de Detalle	45	30	15	10	5	5
3	Estudio de Expropiaciones	45	30	15	10	5	5
4	Informe Final de Estudio Definitivo	15	15	5	5	5	5

- a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las cotizaciones presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el numeral 3.1 de la presente Resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el



Libro de Explotación u oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a la alternativa seleccionada, conforme a lo señalado en el literal i) del presente N° 2.

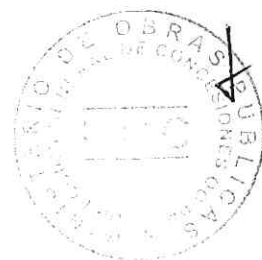
- iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a la alternativa seleccionada, conforme a lo señalado en el literal i) del presente N° 2.
 - iv. Respecto del informe de la Fase 4: El plazo se contará desde lo último que ocurra entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2, y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3".
- b) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Inspector Fiscal podrá autorizar, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo de entrega regirá a partir de dicha autorización, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá comunicarlas por escrito dentro del mismo plazo y en un documento único que consolide la totalidad de las observaciones efectuadas. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección 1", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contados desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección 2", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un nuevo "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- e) El Inspector Fiscal deberá revisar el nuevo "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 3", contados desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la



totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal h) del presente N° 2.

- f) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal g) del presente N° 2.
- g) En caso de que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en la Tabla N° 1 del presente numeral, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada informe atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- h) En caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal e) del presente N° 2, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que, para la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo de revisión que tome el Inspector Fiscal.
- i) Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 1 del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el respectivo Estudio de Evaluación Social y los antecedentes correspondientes, para que dicho organismo se pronuncie respecto de la alternativa seleccionada. En virtud de los resultados de la evaluación antes señalada, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la alternativa seleccionada para efectos de avanzar con las siguientes Fases del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra".

Posteriormente, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 4 del PID materia del presente N° 1, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el respectivo Estudio de Evaluación Social y los antecedentes correspondientes, para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la futura ejecución de las obras.



Sin perjuicio del procedimiento de revisión y aprobación establecido en los literales precedentes del presente N° 2, en caso de que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicite correcciones o aclaraciones al Estudio de Evaluación Social del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", ya sea en la primera o segunda presentación según lo señalado en los párrafos precedentes, el Inspector Fiscal lo comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, debiendo fijar un plazo conforme a la envergadura de las correcciones o aclaraciones que solicite el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que no podrá ser inferior a 3 días hábiles, para que la Sociedad Concesionaria presente las aclaraciones correspondientes o los documentos corregidos, según corresponda. Una vez aprobada la documentación por parte del Inspector Fiscal, el MOP la remitirá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su pronunciamiento. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta obtener el pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente literal i), en el plazo que el Inspector Fiscal otorgue para ello, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria de la solicitud del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la fecha en que dicha corrección o aclaración, según corresponda, sea aprobada por el Inspector Fiscal, sin considerar el tiempo que dure la revisión del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", dispuesto en el N° 1 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior del Registro de Consultores del MOP, Especialidad 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales) del Área Ingeniería Civil, de las cuales, sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. La Sociedad Concesionaria deberá presentar dichas cotizaciones al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que éste comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución. Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de los precios para cada una de las Fases establecidas en la Tabla N° 1 del N° 2 de la



presente Resolución; ii) cronograma de elaboración y desarrollo del proyecto; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos seis meses; y v) una o más boleta(s) de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral 3.1, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiere presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso de que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 15 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. No será causal de aplicación de multas la circunstancia de no haberse obtenido nuevas cotizaciones, no obstante las invitaciones que hubiere realizado la Sociedad Concesionaria.

En el caso que en el segundo proceso de cotización: i) no se presentaran cotizaciones, no obstante las invitaciones que hubiere realizado la Sociedad Concesionaria; o ii) la totalidad de las cotizaciones presentadas superen el monto máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 3.1; o iii) la totalidad de las cotizaciones presentadas por la Sociedad Concesionaria sean rechazadas por el Inspector Fiscal por incumplir los requisitos referidos en el párrafo segundo del presente numeral; la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra" y no podrá reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dicho proyecto de ingeniería, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

- 3.2** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", se fija en la cantidad única y total de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.3** El monto máximo por concepto de garantía durante el desarrollo del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 7,50 (siete coma cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su



valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de la(s) respectiva(s) boleta(s) de garantía o de la póliza de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.

4. **ESTABLECESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, se registrá por el mecanismo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, la cual se dispone en la presente Resolución, en los términos, plazos y condiciones que se indican en el citado Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025; y ratificó que la modificación informada en el citado Oficio no le genera perjuicios distintos a los allí valorados respecto al desarrollo específico del estudio que se instruye, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con la modificación informada en el Oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, y que trata la presente resolución.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que, para los efectos de la presente Resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que la modificación que trata la presente Resolución, no modifica ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.
8. **ESTABLECESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo indicado en el N° 9 siguiente.
9. **ESTABLECESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 6 meses contado desde la fecha



de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
11. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.", a la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


CLAUDIO SOTO CÁRDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA


Vº Bº Ministro de Hacienda
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DEPTO DE
FINANZAS Y
EMP. PUB.
MINISTERIO DE HACIENDA


Vº Bº Ministra de Obras Públicas
Ministra de Obras Públicas


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DCC

INUTILIZADO



CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

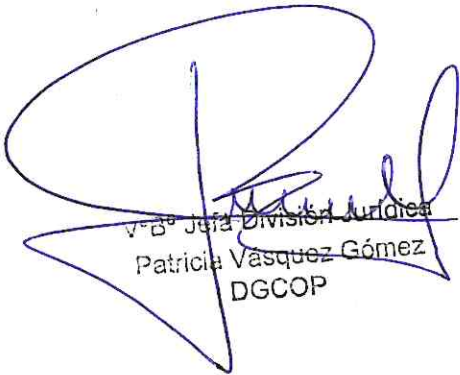
Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

Proceso N°: 10850781


V-Bº Jefa División Jurídica
Patricia Vasquez Gómez
DGCOP


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

